

# BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC SIERRA DE CODÉS

## DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Noviembre 2016

# 0

## Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC SIERRA DE CODÉS**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio de Medio Natural, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

## Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. LIC SIERRA DE CODÉS.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC SIERRA DE CODÉS.
5. Normativa en vigor.
6. LIC SIERRA DE CODÉS. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC.

# 1 La Red Natura 2000

## Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

## Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos<sup>1</sup> se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

## Las ZEC y las ZEPAS

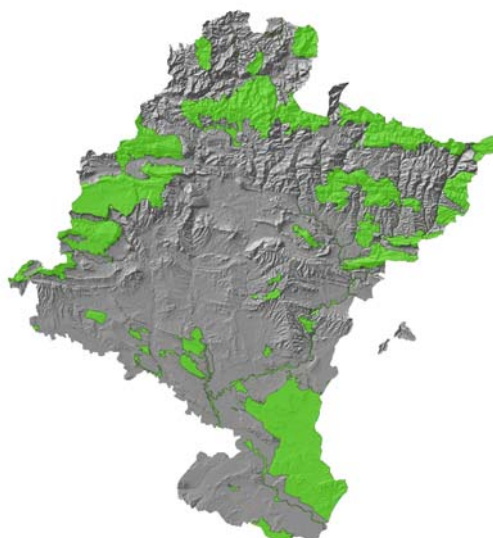
Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

## Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



---

<sup>1</sup> RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

## La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 27 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgui, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y Regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urritzate-Gorramendi, Belate, Sierra de Aralar, Artikutza, Río Areta, Embalse de las Cañas, Estanca de los Dos Reinos, Laguna del Juncal y Tramo medio del río Aragón.



## 2 EI LIC SIERRA DE CODÉS

El LIC “Sierra de Codés” se encuentra en el extremo occidental de Navarra; muga con la provincia de Álava y representa el límite sur de la montaña occidental de Navarra dentro de la comarca geográfica de Tierra Estella. El LIC abarca varias sierras y estribaciones. Al oeste, como continuación de la Sierra de Toloño/Cantabria (provincia de Álava), queda incluida en el LIC la Sierra de Lapoblación y una pequeña estribación que bordea el valle del Alto Ega y que acoge a la Reserva Natural de Peñalabeja (RN-19). Hacia el noreste de Lapoblación, el LIC se extiende por la Sierra Chiquita para terminar englobando todas las laderas meridionales y orientales de la Sierra de Codés. Al sur, más allá de los límites del LIC, se abre la Depresión del Ebro.

### Usos humanos con incidencia en la conservación

#### Infraestructuras

Carreteras y pistas: A excepción de la carretera NA-7200 que atraviesa el LIC entre las localidades de Aguilar de Codés y Cabredo, y la carretera que une el Santuario de Nuestra Señora de Codés con Otiñano, el resto de viales se sitúan en los límites del espacio: NA-7211 (Lapoblación-Aguilar de Codés), NA-7210 (Meano-Alava) y NA-743 (Genevilla-Marañón); son de tercer orden y soportan un reducido nivel de circulación.

Existe una densa red de pistas, afirmadas o de tierra en el Lugar. En su mayoría se trata de vías forestales de acceso a las repoblaciones forestales repartidas por el LIC. Hay que destacar la pista de acceso a la cima del monte Loar, que aunque discurre en su práctica totalidad por la provincia de Álava-Araba, tiene como destino la antena de TV situada en territorio navarro.

Aunque la red de pistas existentes en el interior del espacio es densa, no se han detectado impactos negativos destacables a los valores naturales del Lugar.

Tendidos eléctricos: En general, los tendidos eléctricos representan un grave problema para la conservación de las aves y murciélagos, debido a la mortalidad que causan por colisión y/o electrocución.

En los límites del Lugar hay diversos tendidos y derivaciones, pero únicamente 4 tendidos (Der. al Repetidor de loar, Der. al Embalse de Sota en Cabredo, Der. a Asarta y Nazar y Der. a Lapoblación) afectan directamente al LIC Sierra de Codés, acumulando un recorrido total de 3,4 km por el interior o los límites del espacio.

Parque eólico: En las inmediaciones del LIC está implantado el parque eólico de Llanas de Codés, que entre sus 3 fases reúne un total de 117 aerogeneradores, algunos de los cuales llegan hasta casi el límite del LIC.

#### Uso ganadero

Es un espacio predominantemente forestal, con un uso ganadero muy reducido. De hecho, las únicas zonas pastoreadas del LIC se sitúan en la Sierra de loar y en las caídas de las sierras entorno a las zonas de cultivos, ya fuera de los límites del LIC.

El mantenimiento de la actividad ganadera en extensivo es fundamental no solo para la conservación de las actuales superficies pastizales y matorrales del Lugar o de los sistemas silvopastorales, sino también para la supervivencia de la importante comunidad de especies de fauna (aves necrófagas, insectos saproxílicos, quirópteros, etc.) que hace uso de estos hábitats.

## **Uso agrícola**

El uso agrícola en el Lugar es muy escaso. Las superficies agrícolas existentes en el LIC suman 113,41 ha, siendo las más amplias las dedicadas a cultivos herbáceos. La mayor superficie de uso agrícola se sitúa en Cabredo y se trata de un enclave agrícola inmerso en un área forestal dedicado al cultivo de cereal.

Los cultivos leñosos (5,86 ha) se corresponden principalmente con almendros, viñas y frutales.

Dentro de los límites del LIC existe un pequeño embalse artificial construido a principios de los años 90 para el regadío de las huertas de Cabredo (Balsa de Sota o de Cabredo).



## **Uso forestal**

Los usos forestales existentes en el LIC se centran principalmente en los pinares de repoblación de pino laricio y de alepo, que vienen a ocupar entorno al 8 % de la superficie del Lugar. También existe un aprovechamiento para leñas de hogares en el resto de las masas forestales del LIC.

Existe también una pequeña superficie ocupada por choperas de repoblación productivas, de propiedad particular, en las orillas del río Ega.

No se han redactado Planes de Ordenación Forestal del conjunto de la masa forestal de los municipios del LIC. Únicamente se han elaborado Planes técnicos dirigidos a la gestión de pinares de repoblación.

## **Caza y pesca**

La actividad cinegética en el espacio se articula en torno a los Planes de Ordenación Cinegética que disponen cada uno de los acotados del Lugar. Las principales especies de caza mayor son el jabalí y corzo, y en cuanto a la caza menor destacan la becada y la paloma.

Según las normas de pesca en Navarra para 2016, el tramo del río Ega incluido en el LIC y la Balsa de Cabredo son vedados temporales.

## **Uso público**

El LIC Sierra de Codés presenta una elevada calidad paisajística y de su medio natural. Abarca varias sierras y estribaciones que incluyen hayedos, robledales, carrascales y espacios abiertos con matorral y pastizal, así como roquedos de diferentes tipologías. Además, existe un cierto número de puntos elevados que constituyen miradores impresionantes, entre los que destacan loar y la Plana.

Numerosos senderos y rutas balizadas (GR, PR, SL, etc.) recorren el LIC. La GR 1 que se adentra en la montaña alavesa atraviesa la Sierra de Codés, por un cordal montañoso que ofrece panorámicas de gran atractivo. Otros recorridos que no están balizados se ofrecen también por Internet, tanto para senderistas como para BTT. Anualmente se celebra el "Trail Sierra de Codés", una prueba deportiva de 10 km de recorrido que comienza y finaliza en el Santuario de Codés.

El Santuario de Nuestra Señora de Codés es uno de los principales valores culturales adyacentes al espacio y el principal punto de interés para los visitantes. Es también, el punto de partida de algunos de los recorridos y rutas que recorren el LIC.

Otra de las áreas frecuentadas es la Balsa de Sota, en Cabredo, que cuenta con equipamiento para el uso público (merendero y observatorio de aves). Se trata de un lugar frecuentado por público general y por personas aficionadas a la observación de aves. También a orillas del río Ega, en Marañón, existe un merendero frecuentado por población local y visitantes.

Otros puntos con equipamiento para el uso público se encuentran en Genevilla, en el manantial de la Celagua (merendero), y en Marañón, junto al puente de Roñes (merendero).

Tanto en los cortados de Lapoblación como en las “agujas calizas” de Codés existen vías de escalada, que en los últimos años son cada vez más frecuentadas para la práctica de este deporte.

## Valores naturales

### Hábitats

#### Bosques

Dada la amplia superficie del Lugar, las diferentes altitudes y orientaciones del terreno, el grado de desarrollo del suelo y la influencia de las variaciones climáticas existe una gran diversidad de formaciones forestales: hayedos, robledales de roble peloso, marojales, carrascales, tileras y bosques mixtos de barrancos, tejedas, castañares antiguos y alisedas submediterráneas. Los bosques ocupan el 75% de la superficie del LIC.

La mayor superficie de los bosques naturales del LIC se corresponde con los carrascales (Hábitat de Interés Comunitario HIC 9340), que se desarrollan tanto sobre suelos poco desarrollados como en suelos más profundos.

Entre los hayedos se diferencian los hayedos basófilos y xerófilos cantábricos (HIC 9150) y los acidófilos cantábricos (HIC 9120). Los primeros, junto con los de la Sierra de Lokiz forman un continuo con los hayedos xerófilos del sur de las sierras de Urbasa y Andia. Respecto a los hayedos acidófilos cantábricos, aunque representen una de las formaciones boscosas más extensas en el piso montano del noroeste de Navarra, en la Sierra de Codés son muy puntuales y aparecen entremezclados con los basófilos.

Los robledales pelosos, aunque no están considerados de interés por la Directiva Hábitat, son considerados un hábitat de interés en el contexto de la Península Ibérica. La distribución de los robledales de roble peloso (*Rosa arvensis-Quercetum pubescentis*) en la Península Ibérica se restringe a los ejes pirenaico y prepirenaico, constituyendo la zona limítrofe entre Álava y Navarra el límite occidental de presencia de estos bosques en el ámbito peninsular.

Además, es importante destacar que en Sierra de Codés, al igual que en otras áreas de Navarra, existen bosques donde se encuentran híbridos entre *Quercus humilis* (roble peloso) y *Q. faginea* (quejigo), siendo los bosques de quejigo uno de los HIC incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitat (HIC 9240).



Los marojales cantábricos (HIC 9230) tienen interés biogeográfico por encontrarse en Navarra en su límite de distribución oriental. La principal masa de marojal del LIC se encuentra incluida en la Reserva Natural de Peñalabeja.

Las tileras y bosques mixtos de barrancos son Hábitat Prioritario (HP 9180\*). En Navarra son muy escasas y su distribución es muy puntual.

Las tejedas (HP 9580\*) son formaciones escasas a nivel regional, en la Península Ibérica y también en Europa. En el LIC encuentran su límite de distribución meridional en Navarra.

Los castañares antiguos también aparecen de forma puntual en el LIC. Se localizan en la zona occidental del LIC, siendo destacable el grupo de castaños de Genevilla o los castaños que se desarrollan en Lapoblación.

Las alisedas submediterráneas (HIC 92A0) ocupan estrechas bandas junto al río Ega, representando la única formación forestal en un entorno eminentemente agrícola. De ahí su importancia como corredor ecológico para especies de fauna y su función de conexión entre masas boscosas.

### **Formaciones arbustivas y matorrales**

Al igual que los bosques, en el Lugar existe una gran diversidad de formaciones arbustivas y de matorral. Predominan de manera clara los matorrales de otabera mediterráneos (HIC 4090), los tomillares y aliagares submediterráneos (HIC 4090) y los bojeriales de orla. Respecto a la superficie, también son importantes los brezales castellano-cantábricos (HIC 4030).

Además, en el LIC Sierra de Codés destacan varios matorrales por su rareza:

los brezales mediterráneos con *Erica scoparia* (HIC 4030), los brezales castellano-cantábricos (HIC 4030), los matorrales de *Erinacea anthyllis* (HIC 4090), los enebrales de *Juniperus communis subsp alpina* (HIC 4060), los brezales de orla con *Erica arborea* (HIC 4090) y los madroñales con durillo (HP 5230\*).

Otros hábitats de matorral presentes en el lugar son los enebrales de *Juniperus communis* (HIC 5210), los matorrales de otabera cantábricos y pirenaicos (HIC 4090), los espinares submediterráneos con *Spiraea hypericifolia* y los espinares submediterráneos.



### **Pastizales**

Aunque las formaciones herbáceas no ocupen mucha superficie en el LIC, también destacan por su alta diversidad y algunas rarezas, apareciendo pastizales del ámbito mediterráneo, supramediterráneo, submediterráneo, subcantábrico y cantábrico.

La mayor superficie la ocupan los pastizales mesoxerófilos subcantábricos que constituyen el HIC 6210. Este Hábitat pasa a considerarse Hábitat Prioritario cuando presenta una alta riqueza en orquídeas. Otros hábitats presentes en Codés, adscritos al HIC 6210, son los pastizales submediterráneos de *Helictotrichon cantabricum* y los pastizales petranos de *Koeleria valesiana*. Sin embargo, su superficie es muy reducida.

Los pastos quionófilos cantábricos con *Sesleria albicans* (HIC 6170) son propios de altas montañas cantábricas que en el LIC encuentran su límite de distribución meridional. Se trata



de un hábitat raro y disperso en Navarra con presencia de especies endémicas, raras en Navarra y restringidas a la alta montaña pirenaica y cantábrica. Para este hábitat, están presentes en el LIC las especies de interés *Armeria cantabrica* subsp. *vasconica*, *Hieracium colmeiroanum* y *Hieracium ramondii*.

De los pastos parameros de *Festuca hystrix* (HIC 6170) se conocen en el LIC dos subtipos en función de la presencia de *Genista eliasseennenii*, especie rara que únicamente se encuentra en las Sierras de Codés, Lokiz y el Perdón. Se trata de pastizales que presentan una flora muy original, propia de las parameras ibéricas y rara en Navarra, que incluye endemismos ibéricos, algunos de ellos catalogados como es el caso de *Arenaria erinacea*. Además, también están presentes en el LIC y pueden estar presentes en este hábitat las especies de flora de interés y catalogadas *Centaurea lagascana*, *Lomelosia graminifolia*, *Narcissus asturiensis* subsp. *brevicoronatus* y subsp. *jacetanus*, *Armeria cantabrica* subsp. *vasconica* y *Erodium daucooides*.

Otros hábitats de pastizal presentes en Sierra de Codés son los prados con *Cynosurus cristatus* montanos y los pastizales de suelos pisoteados con *Lolium perenne*.

### **Roquedos, gleras y cuevas**

Destacan en superficie las comunidades castellano-cantábricas de gleras calizas (HIC 8130) y las comunidades de *Saxifraga cuneata* y *Draba dedeana* (HIC 8210), que además acogen a especies de flora de interés y catalogadas como *Cochlearia aragonensis* subsp. *aragonensis* (en las gleras), *Draba dedeana* y *Erodium daucooides*.

Destaca por su singularidad la comunidad de *Sedum album*, Hábitat Prioritario 6110\*, que en el LIC, además, acoge a la especie de flora de interés *Ranunculus ollissiponensis* subsp. *ollissiponensis*. Se trata de un hábitat escaso en Navarra, que presenta en el LIC su límite de distribución meridional.

Aunque presentan poca superficie, los roquedos extraplomados de las comunidades submediterráneas de *Sarcocapnos enneaphylla* (HIC 8210) destacan por estar presentes únicamente en Lapoblación y Sierra de Leire. En el LIC, además, está presente la especie de flora *Sarcocapnos enneaphylla*, muy rara en Navarra, restringida a las sierras anteriormente mencionadas.



Otros hábitats presentes, en este caso de matorral, son los bojerales de roquedos y crestones (HIC 5110) que conforman comunidades de matorral permanentes y los sabinares con boj (HIC 5210).

Por último, existen hasta 7 cuevas identificadas en el LIC Sierra de Codés, que corresponden con el hábitat 8310 Cuevas no explotadas por el turismo.

### **Vegetación ligada al agua**

Junto a las alisedas riparias, anteriormente tratadas, la zona más importante por la presencia de vegetación higrófila en el LIC es la Balsa de Sota, en Cabredo. En este enclave destacan las praderas de caráceas (HIC 3140).

## FAUNA

**Invertebrados:** Se ha constatado la presencia en el Lugar de tres especies de invertebrados forestales saxícolas incluidos en el Anexo II de la Directiva hábitats: el ciervo volante (*Lucanus cervus*) presente de manera bastante extendida en carrascales, robledales y hayedos del Lugar; *Rosalia alpina* en el hayedo de Lapoblación y el gran capricornio (*Cerambyx cerdo*) en los viejos marojos de la Balsa de Cabredo.

Además, se ha citado tanto la mariposa ninfa de ondas rojas (*Euphydryas aurinia*), detectada en Codés y Nazar; la mariposa hormiguera de lunares (*Maculinea arion*) con poblaciones en pastizales próximos al santuario de Codés, y la mariposa apolo (*Parnassius apollo*), ésta en los cortados soleados por encima de los 1.000 metros de loar y Costalera. Estas especies también se encuentran incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats. *Scolitantides orion* es otra especie de mariposa muy rara que ha sido citada en Peña Costalera.

También se ha encontrado muy próxima al LIC una población de *Coenagrion mercuriale* en el arroyo Linares, catalogado en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

**Peces:** No existen datos recientes sobre la comunidad piscícola en el LIC, pero en estaciones de muestreo próximas se han citado, la madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y el barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*), incluidas en los anexos de la directiva 92/43/CEE.

El tramo del río Ega incluido en el LIC acoge además a otras especies no incluidas en la directiva como son la trucha (*Salmo trutta*), chipa (*Phoxinus phoxinus*), gobio (*Gobio lozanoi*) y locha (*Barbatula quignardii*).

**Anfibios:** La rana ágil (*Rana dalmatina*) se presenta en el LIC en el entorno de la balsa de Sota en Cabredo (Gosá *et al.* 2013), conectada con el núcleo poblacional de la Montaña alavesa. Otros anfibios importantes presentes en el Lugar son el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo partero común (*Alytes obstetricans*), ranita de San Antonio (*Hyla arborea*) y sapo corredor (*Bufo calamita*). Todas estas especies se encuentran incluidas en la Directiva hábitats.

En el Lugar podemos encontrar también especies no incluidas en la directiva hábitats como son la salamandra común (*Salamandra salamandra*), tritón palmeado (*Lissotriton helveticus*), sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), sapo común (*Bufo bufo*), rana común (*Pelophylax perezi*) y posiblemente rana bermeja (*Rana temporaria*).

El sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*), incluido en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, está citado en las inmediaciones del Lugar (Gosá y Bergerandi, 1994, Pleguezuelos *et al.* 2002). En concreto, en muestreos realizados en Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco la especie se ha detectado en una sola localidad alavesa (Gosá *et al.* 2007 y 2010, Gosá 2011).

**Reptiles:** En cuanto a reptiles cabe resaltar el lagarto verde (*Lacerta bilineata*) y la lagartija roquera (*Podarcis muralis*).

Otras especies presentes en el LIC que no se encuentran incluidas en los anexos de la directiva hábitats son, el eslizón tridáctilo ibérico (*Chalcides striatus*), lagartija colilarga (*Psammotriton algirus*), lagarto ocelado (*Timon lepidus*), lagarto verde (*Lacerta bilineata*), lagartija parda (*Podarcis liolepis*), lución (*Anguis fragilis*), culebra lisa meridional (*Coonella girondica*), culebra de collar (*Natrix natrix*), culebra viperina (*N. maura*) y víbora áspid (*Vipera aspis*).

**Aves:** Los cortados de Codés, Meano y Lapoblación albergan varias rapaces rupícolas como el buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y búho real (*Bubo bubo*). La zona ha constituido históricamente también un área de presencia de águila de Bonelli (*Aquila fasciata*), actualmente extinguida en Navarra como reproductora. En estos lugares

crían también varias colonias de chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) y algunas parejas de roquero solitario (*Monticola solitarius*).

De las aves presentes en el Lugar ligadas a bosques destacan algunas aves rapaces como el milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), halcón abejero (*Pernis apivorus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y calzada (*Aquila pennata*), azor común (*Accipiter gentilis*), gavián común (*A. nisus*) y alcotán europeo (*Falco subbuteo*). En cuanto a paseriformes, destaca el chotacabras europeo (*Caprimulgus europaeus*) y el papamoscas gris (*Muscicapa striata*).



Entre los pájaros carpinteros de interés destaca el pico menor (*Dendrocopos minor*). Existen hábitats favorables para la presencia de pico mediano (*Dendrocopos medius*), de forma muy localizada, en los marojales de Marañón y Cabredo. Estos parches de hábitat podrían ser reservorios de individuos flotantes ligados al cercano núcleo de Izki con una importante funcionalidad como conectores a modo de “piedras de paso” (*stepping stones*) (Camprodón *et al.* 2007).

Los espacios abiertos (cultivos, pastizales, matorrales y la combinación de todos ellos) son el lugar de campeo de varias de las aves rupícolas citadas anteriormente y de otras especialistas como los aguiluchos pálido (*Circus cyaneus*) y cenizo (*C. pygargus*), el escribano hortelano (*Emberiza hortelana*), alondra totovía (*Lullula arborea*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), curruca cabecinegra (*S. melanocephala*) y el alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*).

La Balsa de Sota permite la existencia de avifauna acuática en el LIC. En la balsa se reproducen varias especies como el zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), garza real (*Ardea cinerea*), porrón europeo (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*) y más esporádicamente en porrón moñudo (*Aythya fuligula*). También hay concentraciones invernales de focha común, porrón europeo y moñudo, cerceta común (*Anas crecca*) y ánade friso (*Anas strepera*).

En el tramo del río Ega dentro del Lugar podemos destacar el martín pescador (*Alcedo atthis*) y mirlo acuático (*Cinclus cinclus*).

**Mamíferos:** Asociados al curso del Ega aparecen la nutria paleártica (*Lutra lutra*) y el visón europeo (*Mustela lutreola*).

En medios forestales y sus ecotonos hay que destacar al gato montés (*Felis sylvestris*) y al amplio e importante grupo de los quirópteros. Centrándonos en éstos últimos, en el espacio están presentes tanto especies arborícolas, como el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*), como especies que buscan sus refugios en cuevas y/o edificios antiguos: murciélago pequeño de herradura (*R. hipposideros*).

### Fauna exótica

En la Balsa de Sota se ha detectado la presencia de visón americano (*Neovison vison*) y de cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).



## FLORA

De todas las especies de flora de interés presentes en el Lugar, 12 se encuentran incluidas en alguna de las categorías de protección. La mayor parte de estas especies están ligadas a hábitats de roquedos y gleras o a pastizales.

### Flora exótica

En algunos tramos del Ega cerca de Marañon se ha constatado la presencia de ailanto (*Ailanthus altissima*), especie alóctona de carácter invasor.

### 3 Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

#### ¿Qué son los Planes de Gestión?

Los Planes de Gestión analizan el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establecen los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

#### ¿Quién los elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del **LIC SIERRA DE CODÉS** ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a participación social.

### 4 Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC SIERRA DE CODÉS

#### ¿Qué es un ELEMENTO CLAVE?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

#### Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	ELEMENTO CLAVE
1	BOSQUES AUTÓCTONOS
2	MATORRALES Y PASTIZALES
3	ROQUEDOS Y GLERAS
4	FLORA AMENAZADA
5	RÍO EGA
6	BALSA DE SOTA Y OTROS HUMEDALES
7	COLEÓPTEROS SAPROXÍLICOS
8	AVES RUPÍCOLAS

# 5

## LIC SIERRA DE CODÉS. Normativa en vigor.

Las figuras de protección e instrumentos normativos y de planificación más relevantes relativos a la conservación del espacio son:

- **Directiva 92/43/CEE**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- **Directiva 2009/147/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- **Directiva 2000/60/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un **marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141** de la Comisión de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- **Real Decreto 129/2014**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- **Real Decreto 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- **Real Decreto 1/2016**, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- **Real Decreto 1432/2008**, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y Resolución 1150/2013, de 31 de diciembre, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.
- **Real Decreto 1481/2001**, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- **Ley Foral 2/1993**, de 5 de marzo, de protección y gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.
- **Ley Foral 9/1996**, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.
- **Reserva Natural de Peñalabeja (RN-19)** y su Zona Periférica de Protección (ZPP) declarada en la **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril, y cuyo Plan Rector de Uso y Gestión fue aprobado en el **Decreto Foral 230/1998**, de 6 de julio. En el anexo de la Ley Foral 9/1996 se estableció la delimitación de su ZPP y por **Decreto Foral 307/1996**, de 2 de septiembre, se aprobó la delimitación gráfica de la misma ZPP.
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la **Ley Foral 3/2007** de 21 de febrero.
- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes **Órdenes Forales**, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de todo Navarra.
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.
- **Ley Foral 19/1997**, del 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra.
- **Decreto Foral 157/1995**, de 3 de julio, por el que se aprueba el **Plan Director de Ordenación Piscícola de Salmónidos de Navarra**. El tramo del río Ega incluido en el LIC tiene el tratamiento correspondiente a la Región Salmonícola Superior del ámbito de aplicación del Plan Director de Ordenación Piscícola de Salmónidos de Navarra.
- **Decreto Foral 59/2014**, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Salmonícolas de Navarra.
- **Decreto Foral 563/1995**, de 20 de noviembre, de Inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre.
- **Decreto Foral 143/1996**, de 11 de marzo, de Inclusión del Cangrejo de río autóctono en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra con la categoría de especie “en peligro de extinción”. Las regatas de cabecera situadas en la margen izquierda del río Ega, son ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Cangrejo de río autóctono.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 18 de abril, de Creación del Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y adopción de medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.
- **Decreto Foral 59/2014**, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Salmonícolas de Navarra.
- **Decreto Foral 129/1991**, de 4 de abril, sobre normas técnicas para instalaciones eléctricas de alta y baja tensión con objeto de proteger la avifauna.
- **Decreto Foral 23/2011**, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- **Decreto Foral 148/2003**, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Decreto Foral 36/1994**, de 14 de febrero por el que se regula la práctica de actividades organizadas motorizadas y la circulación libre de vehículos de motor en suelo no urbanizable.
- **Orden Foral 46/2014**, de 25 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el aporte de alimento para determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano. El funcionamiento de los muladares de la Comunidad Foral de Navarra, se establece en la Zona de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario y se dictan normas para su funcionamiento.
- El LIC está parcialmente incluido en varios **Montes de Utilidad Pública** (Ley Foral 13/1990 de 31 de diciembre).

Nº monte	Municipio
245	Azuelo
250	Genevilla
251	Genevilla
258	Genevilla
259	Genevilla
260	Genevilla
294	Marañón
295	Marañón
302	Mendoza
314	Nazar
315	Nazar
331	Zúñiga

- El LIC está parcialmente incluido en varios **acotados de caza** (Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre).

Matricula	Nombre
10408	Acedo
10053	Aguilar de Codés-Lapoblación-Meano-Marañón
10287	Cabredo-Genevilla
10456	Desojo-Espronceda
10544	Mirafuentes-Nazar-Otiñano-Zúñiga
10500	Torralba del Río-Azuelo



# 6

## LIC SIERRA DE CODÉS

### Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.

A continuación, aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

#### 1. Medidas para gestionar los BOSQUES AUTÓCTONOS

##### 1.1. Garantizar un estado de conservación favorable de los bosques autóctonos.

###### 1.1.1 Conservar las superficies actuales de bosques autóctonos.

M1.1.1.1 Inventario y cartografía de las nuevas superficies de hábitats incluidas en la redelimitación del Lugar.

M1.1.1.2 Localización y delimitación precisa de las superficies ocupadas por marojales, quejigares, castañares y tejedas.

M1.1.1.3 Realización de actuaciones selvícolas en repoblaciones de pino laricio y pino alepo con el fin de ayudar a la regeneración de bosques o comunidades de pasto y/o matorral autóctonos.

N1.1.1.4 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats de interés del Lugar deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

N1.1.1.5 La gestión de las masas forestales de la Reserva Natural de Peñalabeja tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE.

N1.1.1.6 El aprovechamiento de leñas y el pastoreo en la Reserva Natural de Peñalabeja serán autorizables, siempre que no interfieran con los objetivos de conservación del Lugar.

D1.1.1.7 En los proyectos de repoblación se promoverá el uso de especies autóctonas y, en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

###### 1.1.2 Mejorar la diversidad espacial y estructural de las masas arboladas.

M1.1.2.1 Ejecución de un proyecto piloto de mejora de la estructura y diversidad espacial de los carrascales.

M1.1.2.2 Realización de actuaciones selvícolas de resalveos en carrascales y robledales.

M1.1.2.3 Establecimiento de medidas para el mantenimiento de claros en el interior de la masa forestal del Lugar.

D1.1.2.4 Se respetará la madera muerta en suelo y en pie presente en los bosques.

D1.1.2.5 Se conservarán al menos 8-10 pies adultos/ha en el momento de la corta final de los hayedos para que concluyan su ciclo biológico en el monte. Dichos árboles serán elegidos con criterios ambientales.

D1.1.2.6 No se repoblarán los claros existentes, salvo que medie un informe favorable medioambiental.

D1.1.2.7 Se priorizará la creación de nuevos claros en aquellos rodales donde se hayan realizado cortas de regeneración o en aquellos en los cuales tras la corta final no se haya producido la regeneración natural esperada.

D1.1.2.8 Se respetarán las especies secundarias, tratando de asegurar su mantenimiento. En el caso de que estas especies arbóreas secundarias se encuentren en zonas en las que se vayan a realizar cortas de regeneración, se tomarán todas las medidas oportunas para que las especies secundarias permanezcan en el monte, asegurando su regeneración natural mediante actuaciones coherentes con sus requerimientos ecológicos.

D1.1.2.9 En el transcurso de los trabajos forestales o cualquier otra actividad se respetarán las orlas arbustivas de los bordes de las masas arboladas. Cuando no sea posible se restaurarán una vez finalizada la actuación.

D1.1.2.10 En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación de los márgenes de las regatas.

D1.1.2.11 Los proyectos de mejora y construcción de pistas incluirán medidas de integración paisajística.

D1.1.2.12 El sistema de drenaje de las pistas y vías de saca evitará el arrastre de sólidos a las regatas.

D1.1.2.13 Los proyectos de mejora y construcción de pistas, así como los pliegos de condiciones de los aprovechamientos forestales, incluirán las medidas necesarias para que la afección a las regatas sea mínima.

### 1.1.3 Garantizar la conservación de las existencias de arbolado maduro.

M1.1.3.1 Evaluación del estado de conservación de los robledales maduros y establecimiento de medidas para su conservación.

M1.1.3.2 Evaluación del estado de conservación de los castaños y propuesta de medidas para su conservación.

M1.1.3.3 Realización de actuaciones de conservación y mejora de las existencias de arbolado maduro de interés ecológico y trasmucho.

M1.1.3.4 Realización de desbroces periódicos en bosques maduros (robledales, castaños, encinares y hayedos) para el control de la vegetación arbustiva.

D1.1.3.5 Se garantizará la persistencia de los árboles de interés ecológico (árboles viejos y trasmochos).

### 1.1.4 Mejorar el conocimiento y la conservación de las especies de fauna y flora de interés asociadas a los bosques autóctonos.

M1.1.4.1 Realización de un censo de pico mediano.

M1.1.4.2 Realización de censos periódicos de milano real.

M1.1.4.3 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de *Euphydryas aurinia*.

N1.1.4.4 Las actividades cinegéticas en la Reserva Natural de Peñalabeja se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

N1.1.4.5 Cuando la Reserva Natural incluida en el Lugar sea zona libre, sólo se podrá cazar por razones de conservación de ese espacio y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

D1.1.4.6 En los Planes de Ordenación Cinegética, la superficie de la Reserva Natural incluida en el Lugar será considerada como Reserva o Refugio de caza.

Son de aplicación las medidas y normativa del Elemento Clave Flora Amenazada para el objetivo operativo "garantizar la conservación de las especies de flora amenazada y de interés".

Son de aplicación las medidas y normativa del Elemento Clave Insectos saproxílicos para el objetivo operativo "Conocer el estado de conservación actual y favorable de las especies de invertebrados saproxílicos".

## **2. Medidas para gestionar MATORRALES Y PASTIZALES**

### **2.1 Garantizar un estado de conservación favorable los matorrales y pastizales**

#### **2.1.1 Realizar un manejo de los pastizales y matorrales que permita su conservación.**

M2.1.1.1 Elaboración de un plan de conservación de pastizales y matorrales en las principales áreas de presencia de estos hábitats.

M2.1.1.2 Realización de actuaciones de apoyo a la actividad ganadera, en función del plan de conservación de pastizales y matorrales.

M2.1.1.3 Aumento de la superficie de pastizales mediante la ejecución de al menos 50 ha de desbroces, en el periodo de vigencia de este plan.

M2.1.1.4 Promoción entre las entidades titulares y ganaderos, en colaboración con el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA) y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra/Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (CPAEN/NNPEK), de la designación de superficie de pastos como "Área de Producción Ecológica" con el fin de garantizar su disponibilidad para los productores que puedan estar interesados.

N2.1.1.5 No se realizarán roturaciones ni siembras en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva 92/43/CEE, que se encuentren en un estado de conservación favorable.

D2.1.1.6 En actuaciones que impliquen fertilización y/o enmienda en áreas donde aparecen hábitats de la Directiva 92/43/CEE deberán determinarse las áreas a tratar, composición y dosis a utilizar y deberá garantizarse en todo caso que no se afecta de manera significativa a la vegetación natural ni a las cualidades de suelo y de las aguas. Además, deberá tenerse en cuenta y analizarse el efecto acumulativo que pueda tener un determinado proyecto con respecto a actuaciones que ya se han llevado a cabo en el pasado.

D2.1.1.7 Los desbroces se realizarán de tal modo que la estructura paisajística resultante sea un mosaico heterogéneo y equilibrado de pastizal y matorral.

D2.1.1.8 Se evitará cualquier desbroce para mejora de pastizales en pendientes superiores al 50%. Además, esta directriz podrá modificarse y ser más restrictiva en zonas frágiles.

D2.1.1.9 En las zonas a desbrozar se delimitarán los elementos de interés ecológico necesarios de ser protegidos.

D2.1.1.10 En las zonas a desbrozar se conservarán las especies arbóreas y las formaciones arbustivas de altura mayor de 2 metros, alrededor de las cuales se mantendrá la orla arbustiva que exista, creando en la medida de lo posible pequeños bosquetes.

D2.1.1.11 En las zonas a desbrozar se evitará la alteración del terreno.

D2.1.1.12 No se realizarán desbroces a menos de una distancia de 10 m a cada lado de cualquier barranco o regata.

D2.1.1.13 En las áreas a desbrozar correspondientes a antiguas parcelas de cultivo se respetarán las bandas de vegetación de los lindes y ribazos existentes entre ellas.

D2.1.1.14 En las actuaciones de desbroces se garantizará especialmente la conservación de los matorrales de especial interés presentes en el LIC.

D2.1.1.15 Se tenderá a la restitución de las superficies potenciales de pastos y matorrales ocupadas por pinares de repoblación, conforme se vayan cumpliendo sus turnos de corta.

Son de aplicación las directrices del Elemento Clave "Balsa de Sota y otros humedales" en relación a la construcción balsas.

### 2.1.2 Mejorar el conocimiento de los hábitats y de las especies de flora y fauna de interés asociadas a los matorrales y pastizales.

M2.1.2.1 Inventariación a detalle de los hábitats pastizales y matorrales raros y de distribución puntual en el Lugar.

M2.1.2.2 Monitorización periódica de la comunidad de aves asociadas a los pastizales y matorrales, entre las que se encuentran: alcaudón dorsirrojo, bisbita campestre, alondra totovía, curruca rabilarga y escribano hortelano.

M2.1.2.3 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de la especie *Maculinea arion*.

Son de aplicación las medidas y normativa del Elemento Clave "Flora Amenazada" para el objetivo operativo "Garantizar la conservación de las especies de flora amenazada y de interés".

Es de aplicación la medida M 1.1.1.1 del Elemento Clave "Bosques autóctonos" en relación con la "Realización de la cartografía de las nuevas superficies de hábitats incluidas en la redelimitación del Lugar".

## **3. Medidas para gestionar ROQUEDOS Y GLERAS**

### **3.1 Conservar los hábitats y las especies de roquedos y gleras**

#### 3.1.1 Evitar afecciones a los hábitats y especies asociadas a roquedos y gleras.

N.3.1.1.1 Los usos y actuaciones que se realicen en roquedos que presenten un estado de conservación favorable y mantengan un elevado interés faunístico y florístico deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar su conservación.

N.3.1.1.2 No se permitirán aquellos proyectos de infraestructuras aéreas, en especial aerogeneradores y tendidos de alta tensión, en las zonas de cortados de interés para las aves.

Son de aplicación las medidas y normas del Elemento Clave "Flora amenazada" en relación con el Objetivo operativo de "Garantizar la conservación de las especies de flora amenazada y de interés".

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Aves rupícolas" en relación con el Objetivo operativo de "Reducir y eliminar los factores de riesgo para las aves rupícolas".

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Uso Público" en relación con el Objetivo operativo de "Regular las actividades de uso público del Lugar".

#### 3.1.2. Conocer las comunidades vegetales y especies de flora y fauna características de roquedos y gleras.

M.3.1.2.1 Realización de un estudio florístico detallado de los hábitats del roquedos y gleras.

M3.1.2.2 Realización de prospecciones para determinar la presencia y estado de conservación de los lepidópteros *Parnassius apollo* y *Scolitantides orion*.

Es de aplicación la medida M 1.1.1.1 del Elemento Clave "Bosques autóctonos" en relación con la realización de la cartografía de las nuevas superficies de hábitats incluidas en la redelimitación del Lugar.

Son de aplicación las medidas y normas del Elemento Clave "Flora amenazada" en relación con el Objetivo operativo de "Garantizar la conservación de las especies de flora amenazada y de interés".

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Aves rupícolas" en relación con el Objetivo operativo de "Conocer la evolución de las aves rupícolas".

#### **4. Medidas para gestionar FLORA AMENAZADA**

##### **4.1 Mantener la viabilidad de todas las poblaciones de especies de flora amenazada y de interés**

###### 4.1.1 Garantizar la conservación de las especies de flora amenazada y de interés.

M4.1.1.1 Realización de una prospección y diagnóstico detallado del estado de conservación de las especies de flora de interés presentes o potencialmente presentes en el LIC, propuesta de acciones para garantizar su conservación y puesta en marcha de un protocolo de seguimiento.

N4.1.1.2 Los usos y actuaciones que se realicen en enclaves con presencia de flora amenazada y de interés deberán incluir las condiciones necesarias que garanticen su conservación.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Uso Público" en relación con el Objetivo operativo de "Regular las actividades de uso público del Lugar".

Son de aplicación las directrices y normativa relativas a la conservación de las especies de flora incluidas en el Elemento Clave de "Balsa de Sota y otros humedales".

#### **5. Medidas para gestionar el RÍO EGA**

##### **5.1. Garantizar un buen estado ecológico del territorio fluvial del río Ega**

###### 5.1.1. Conservar y recuperar una banda de vegetación natural de ribera continua con funcionalidad ecológica.

M5.1.1.1 Redacción y ejecución de proyectos de restauración de tramos de ribera sin banda de vegetación natural.

M5.1.1.2 Elaboración y ejecución de un proyecto para la corrección de los procesos erosivos del cauce y adecuación de escolleras, mediante técnicas compatibles con la conservación de las riberas.

N5.1.1.3 En aquellos proyectos públicos, y nuevos usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se respetará una banda continua al cauce, no inferior a 5m de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

N5.1.1.4 En las cortas de arbolado (cortas a hecho) adyacentes al cauce fluvial deberá recuperarse una banda de al menos 5 metros de anchura contigua a dicho cauce, con especies propias de vegetación natural de la zona.

N5.1.1.5 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrán verter escombros y éstos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

D5.1.1.6 En aquellos proyectos y actuaciones, así como en los usos y aprovechamientos, cuyo ámbito de actuación limite con los cauces fluviales se recuperará una banda de vegetación natural continua de una anchura variable dependiendo de las características de la llanura de inundación de cada tramo (5 m en orillas escarpadas y de 15 m en amplias llanuras de inundación).

D5.1.1.7 Las ayudas de carácter agroforestal y medioambiental se adecuarán a las directrices de este plan.

D5.1.1.8 En los proyectos de restauración fluvial que conlleven plantaciones se utilizarán especies autóctonas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno, y en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

D5.1.1.9 Las actuaciones de restauración de taludes buscarán soluciones integradas en el entorno, evitando soluciones rígidas tipo escolleras.

#### 5.1.2 Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para la fauna piscícola.

M5.1.2.1 Evaluación del estado de las concesiones de las presas existentes, permeabilización de los obstáculos infranqueables y evaluación de la posibilidad de derribo.

#### 5.1.3 Disminuir las afecciones a la avifauna provocadas por los tendidos eléctricos.

Son de aplicación las medidas, directrices y normativa del Elemento Clave Aves Rupícolas del objetivo operativo "Reducir y eliminar los factores de riesgo para las aves rupícolas".

#### 5.1.4 Mejorar el régimen de caudales de las aguas superficiales.

M5.1.4.1 Comunicación a la CHE que en la definición de caudales ecológicos o ambientales se consideren, además de los requerimientos de la ictiofauna, los requerimientos de los hábitats fluviales para garantizar la conservación de los mismos.

N5.1.4.2 No se permitirán aquellas actuaciones o proyectos que impliquen una alteración del régimen natural de las aguas superficiales, salvo las mínimas necesarias para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios existentes.

N5.1.4.3 No se permitirán aquellas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana, la seguridad pública, la conservación de los valores naturales o el mantenimiento o reparación de infraestructuras existentes con concesiones en vigor.

N5.1.4.4 Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.

N5.1.4.5 La concesión de nuevas extracciones de agua que afecten al régimen y caudal de las aguas superficiales del Lugar se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el Lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio de la red Natura 2000.

D5.1.4.6 El Gobierno de Navarra informará negativamente desde el punto de vista ambiental cualquier nuevo aprovechamiento que no presente un adecuado estudio de la posible afección al régimen y caudal de las aguas superficiales en el Lugar, y una vez realizado el mismo, no financiará nuevos aprovechamientos de los recursos hídricos del Lugar sin el informe favorable de que estos aprovechamientos no causarán perjuicio significativo a la integridad del Lugar.

#### 5.1.5. Disminuir las cargas de contaminantes en las aguas superficiales.

M5.1.5.1 Determinación y corrección de los puntos de vertidos que puedan estar afectando en tramos y periodos puntuales a la calidad de los hábitats de especies faunísticas sensibles a la contaminación y propuesta de medidas correctoras.

### **5.2 Garantizar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies asociadas al río Ega**

#### 5.2.1 Conservar y/o aumentar la superficie de hábitats fluviales.

M5.2.1.1 Redacción y ejecución de proyectos para la restauración de tramos con potencialidad para la recuperación de hábitats fluviales.

M5.2.1.2 Localización y eliminación progresiva de especies exóticas invasoras como *Ailanthus altissima*.

N5.2.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats fluviales de interés deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

D5.2.1.4 Se evitará realizar plantaciones en áreas de interés para la conservación de hábitats fluviales salvo con fines de restauración compatibles con los objetivos del Plan de Gestión.

Es de aplicación la medida M 1.1.1.1 del Elemento Clave "Bosques autóctonos" en relación con la realización de una nueva inventariación y cartografía de los hábitats del lugar.

### 5.2.2 Mejorar el conocimiento y la conservación de algunas especies faunísticas de interés asociadas a los hábitats fluviales.

M5.2.2.1 Realización de censos periódicos para la madrilla, de acuerdo a una metodología y un esfuerzo de muestreo que posibilite la monitorización de sus principales parámetros poblacionales.

M5.2.2.2 Realización de censos de martín pescador y mirlo acuático.

M5.2.2.3 Continuación de los muestreos quinquenales de la nutria paleártica que realiza Gobierno de Navarra.

M5.2.2.4 Realización de un censo de visón europeo que incluya la toma de muestras sanitarias correspondientes.

M5.2.2.5 Continuación y ampliación de los trampeos de visón americano.

D5.2.2.6 En los proyectos de restauración fluvial se incorporarán elementos constructivos que favorezcan la presencia de visón europeo y de nutria paleártica.

D5.2.2.7 En caso de detectar la presencia visón americano (*Neovison vison*) u otra especie de fauna exótica invasora, se pondrán en marcha medidas de seguimiento, control y erradicación

Son de aplicación las medidas, directrices y normativa de los Objetivos operativos: Conservar y recuperar una banda de vegetación natural de ribera continua con funcionalidad ecológica, Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para la fauna piscícola, Disminuir las afecciones a la avifauna provocadas por los tendidos eléctricos, Mejorar el régimen de caudales de las aguas superficiales y Disminuir las cargas de contaminantes en las aguas superficiales.

## **6. Medidas para gestionar la Balsa de Sota y otros humedales**

### **6.1 Garantizar la conservación de los humedales del Lugar**

#### 6.1.1 Mejorar el conocimiento de los humedales y de las especies de fauna y flora de interés asociadas.

M6.1.1.1 Realización de un inventario completo de los humedales del lugar, que incluya su caracterización ecológica.

M6.1.1.2 Monitorización periódica de las poblaciones de anfibios en los humedales del lugar, con especial atención a *Discoglossus jeanae*.

M6.1.1.3 Continuación con la monitorización periódica de la población de rana ágil.

M6.1.1.4 Continuación de los censos periódicos de aves acuáticas nidificantes e invernantes que viene realizando el Gobierno de Navarra.

M6.1.1.5 Realización de prospecciones para determinar la presencia y abundancia de *Coenagrion mercuriale*.

Es de aplicación la norma M 1.1.4.1 del Elemento Clave "Flora Amenazada" en relación con la "Conservación de enclaves con presencia de flora amenazada y de interés".

#### 6.1.2 Mejorar la conservación de los hábitats y especies asociadas a los humedales.

M6.1.2.1 Recuperación de balsas e implantación de nuevos humedales en torno a la balsa de Sota para la conservación de la rana ágil.

M6.1.2.2 Realización de prospecciones para determinar la posible presencia de peces exóticos en la balsa de Sota.

M6.1.2.3 Realización de campañas periódicas de control y reducción de ejemplares de peces y cangrejos exóticos.

M6.1.2.4 Creación de una red de pequeños humedales para los anfibios en el interior de las masas boscosas.

M6.1.2.5 Instalación de dispositivos de escape de fauna en las balsas con impermeabilizaciones plásticas.

N6.1.2.6 Los proyectos de construcción de nuevas balsas ganaderas y mejora de las actuales incluirán medidas para garantizar la conservación de los anfibios, así como para evitar el ahogamiento de especies de fauna.

D6.1.2.7 En la instalación de cierres de protección para las balsas se mantendrán bandas amplias en su interior, de entre 10 y 30 metros de anchura, que incluyan, si es posible, gradientes de vegetación pasto-matorral y acúmulos de piedras y rocas.

D6.1.2.8 En una banda de protección de 250 metros alrededor de las balsas se extremarán las precauciones a la hora de planificar cualquier tipo de actuación sobre el medio (cortas de madera, trochas, desbroces, etc.).

D6.1.2.9 Las actuaciones que afecten a la estructura de los humedales (limpiezas, dragados, profundizaciones, redimensionamientos) se realizarán en el período de menor afección a los anfibios, durante el estiaje (finales de verano a mediados de otoño).

D6.1.2.10 Los proyectos de creación de nuevas balsas para anfibios responderán a diseños constructivos que proporcionen condiciones ambientales adecuadas para la presencia y reproducción de estas especies y conllevarán, al menos, la creación de una estructura irregular del vaso con orillas tendidas y profundidades reducidas, la colocación de refugios (rocas, troncos, etc.) y la utilización de materiales de impermeabilización preferentemente de naturaleza orgánica.

D6.1.2.11 Los proyectos de construcción de nuevas balsas ganaderas o de lucha contra incendios, así como los de mejora de las existentes, incorporarán en su diseño al menos uno de sus taludes tendidos de manera que posibilite el escape de la fauna de su interior.

## **7. Medidas para gestionar COLEÓPTEROS SAPROXÍLICOS**

### **7.1 Aumentar la capacidad de acogida del hábitat para las especies de invertebrados saproxílicos.**

#### 7.1.1 Conocer el estado de conservación actual y favorable de las especies de coleópteros saproxílicos.

M7.1.1.1 Establecimiento del estado de conservación de las especies de insectos saproxílicos amenazados y puesta en marcha de un protocolo de seguimiento para dichas especies.

#### 7.1.2 Garantizar la existencia de hábitat idóneo para las diferentes especies de coleópteros saproxílicos amenazados.

D7.1.2.1 En el caso de actuaciones selvícolas en los hayedos durante el periodo de junio a agosto, época de reproducción de *Rosalia alpina*, se procurará que los apilamientos de troncos permanezcan en el terreno el menor tiempo posible para evitar posibles puestas de la especie.

Son de aplicación las medidas, normas y directivas del elemento clave “Bosques autóctonos” en relación con los Objetivos operativos: “Conservar y/o aumentar las superficies actuales de bosques autóctonos”, “Mejorar ecológicamente las masas arboladas” y “Garantizar la conservación de las masas de arbolado maduro”.

## **8. Medidas para gestionar AVES RUPÍCOLAS**

### **8.1 Garantizar las condiciones de hábitat necesarias para la presencia de aves rupícolas.**



### 8.1.1 Conocer la evolución de las aves rupícolas.

M8.1.1.1 Continuación con el seguimiento de buitre leonado, águila real, alimoche común y halcón peregrino que viene realizando el Gobierno de Navarra.

M8.1.1.2 Realización de censos periodicos de los territorios de alimoche común y estimación de su productividad.

### 8.1.2 Mantener la oferta trófica necesaria para las aves rupícolas.

D8.1.2.1 Se garantizará la oferta de recursos tróficos de manera que exista disponibilidad de alimento para las aves necrófagas a lo largo de todo el año.

Son de aplicación las medidas, normas y directrices del Elemento Clave “Matorrales y pastizales” en relación con el Objetivo operativo “Realizar un manejo de los pastos y matorrales que permita su conservación”.

### 8.1.3 Reducir y eliminar los factores de riesgo para las aves rupícolas.

M8.1.3.1 Continuación con el proceso de corrección de tendidos eléctricos peligrosos para aves en el Lugar y su entorno.

M8.1.3.2 Seguimiento de la mortalidad de fauna del parque eólico de las Llanas de Codés.

D8.1.3.3 Se aplicará el protocolo de actuación establecido por el Gobierno de Navarra para animales envenenados en el caso de detectar cadáveres con sospecha de envenenamiento.

Son de aplicación las normas del Elemento clave “Roquedos y Gleras” en relación con el Objetivo operativo “Evitar afecciones a los hábitats y especies asociados a los roquedos”.

Es de aplicación la medida MA.1.1.1. del Elemento clave “Uso público” en relación a los posibles impactos que el uso público a las aves rupícolas.

## **A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO**

### **A.1 Garantizar un uso público compatible con la conservación de los valores naturales del lugar**

#### A.1.1 Regular las actividades de uso público del Lugar.

MA.1.1.1 Realización de un estudio para la identificación y valoración de los posibles impactos generados por el uso público; de manera específica, los generados por la práctica de la escalada en las aves rupícolas en sus periodos de reproducción. En su caso, establecimiento de medidas de prevención y corrección.

MA1.1.2 Regulación de las actividades deportivas en los roquedos del Lugar que asegure su compatibilidad con la conservación de las rapaces rupícolas, especialmente en sus períodos críticos de nidificación.

NA1.1.3 Para la realización de nuevos equipamientos o apertura de nuevas vías de escalada en los roquedos del Lugar, será necesario contar con la autorización del Departamento con competencias en materia de Medio Ambiente.

NA.1.1.4 Las actividades didácticas en la Reserva Natural de Peñalabeja se realizarán siguiendo las vías de acceso existentes, evitando las zonas de vegetación densa.

NA.1.1.5 Únicamente se permitirá la introducción de animales de compañía en la Reserva Natural del Lugar, más allá de lo establecido en el Anexo I del Decreto Foral 230/1998, cuando éstos vayan sujetos mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 1 metro. Estos animales no podrán causar ningún tipo de molestia a las personas ni a la fauna de la Reserva Natural. Los poseedores de estos animales estarán obligados a recoger los excrementos depositados por sus mascotas.

#### A.1.2 Ejecutar acciones de información y sensibilización sobre los valores ecológicos del Lugar.

MA.1.2.1 Elaboración de materiales sobre los valores del Lugar para su divulgación y sensibilización social.

## **B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **B.1 Integrar la participación social en la gestión del lugar**

#### **B.1.1. Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del lugar.**

MB.1.1.1 Creación de un “Comité de Pilotaje” como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

# 7

## El Proceso de participación pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC SIERRA DE CODÉS.

### ¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión?

El objetivo final de este proceso de participación pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC SIERRA DE CODÉS.

#### ¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el **16 de noviembre**. A partir de ese día estará disponible, en los Ayuntamientos de Aguilar de Codés, Azuelo, Cabredo, Esproceda, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Mendaza, Mirafuentes, Nazar, Torralba del Río y Zúñiga, toda la información disponible sobre el LIC SIERRA DE CODÉS:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión.
- Este documento sintético.
- Mapas del LIC.
- Listado de parcelas incluidas en el LIC.

Con objeto de presentar esta documentación, aclarar las dudas que puedan surgir sobre la misma, y recabar opiniones y propuestas, se convoca a una **sesión de participación** que tendrá lugar en el **Ayuntamiento de Aguilar de Codés**, el martes **22 de noviembre**, a las **11:00 horas**.

Se establece también, un periodo que finalizará el **día 9 de diciembre**, y tras el cual, el Servicio de Medio Natural de Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local; tanto las recabadas durante la sesión de participación, como las recogidas a través de los citados Ayuntamientos.

## ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

**N2.1.1.5 No se realizarán roturaciones ni siembras en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva 92/43/CEE, que se encuentren en un estado de conservación favorable.**

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats en sus artículos:

**Artículo 2.** 1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la Biodiversidad mediante medidas para la conservación de la Fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

**Artículo 4.** 1. La actuación de las Administraciones Públicas en favor de la preservación de la fauna silvestre se basará principalmente en los siguientes criterios:

a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.

**Artículo 10.** Con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética o evitar la alteración de hábitats y equilibrios ecológicos, estarán sometidos a autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los siguientes actos:

g. Las actuaciones que provoquen o sean susceptibles de provocar alteraciones o modificaciones sustanciales de los hábitats de la fauna silvestre, en los términos previstos en esta Ley Foral.

**DECRETO FORAL 94/1997**, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada, en su artículo 7:

**Artículo 7.** El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda elaborará las propuestas y adoptará las medidas que entienda necesarias en orden a la conservación, uso y gestión "in situ" de los hábitats y "ex situ" de aquellas poblaciones de flora silvestre catalogada.

**Ley Foral 13/1990** de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra en su:

**Artículo 57.** El aprovechamiento de los pastos en montes catalogados se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos y conforme al proyecto de ordenación o plan técnico aprobado.

**N.3.1.1.2 No se permitirán aquellos proyectos de infraestructuras aéreas, en especial aerogeneradores y tendidos de alta tensión, en las zonas de cortados de interés para las aves.**

**Real Decreto 1432/2008**, de 29 de agosto, por el que se establecen **medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, y **Resolución 1150/2013**, de 31 de diciembre, por la que se **delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección** a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.

**Decreto Foral 129/1991**, de 4 de abril, sobre **normas técnicas para instalaciones eléctricas de alta y baja tensión** con objeto de proteger la avifauna.

**N1.1.1.4 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats de interés del Lugar deberán**

**incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.**

**N.3.1.1.1 Los usos y actuaciones que se realicen en roquedos que presenten un estado de conservación favorable y mantengan un elevado interés faunístico y florístico deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar su conservación.**

**N4.1.1.2 Los usos y actuaciones que se realicen en enclaves con presencia de flora amenazada y de interés deberán incluir las condiciones necesarias que garanticen su conservación.**

**N5.2.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats fluviales de interés deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.**

**N6.1.2.6 Los proyectos de construcción de nuevas balsas ganaderas y mejora de las actuales incluirán medidas para garantizar la conservación de los anfibios, así como para evitar el ahogamiento de especies de fauna.**

**Ley Foral 13/1990** de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero:

Art.25.5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera situadas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo, a excepción de aquellos derivados de la instalación o modificación de infraestructuras de interés general que atraviesen dichos cauces, los cuales podrán ser autorizados.

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art.47.3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies rupícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

Art.47.4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 48. En las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y en aquellos tramos de río declarados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como de especial interés ecológico, se prohíbe la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de gravas y arenas, la corta de vegetación en las orillas, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan suponer un perjuicio para la fauna.

**N5.1.1.3 En aquellos proyectos públicos, y nuevos usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se respetará una banda continua al cauce, no inferior a 5m de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.**

**La Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

Art.23.4. En aquellos proyectos públicos cuyo ámbito de actuación limite con los cauces fluviales, se respetará una banda lineal continua al cauce, no inferior a cinco metros de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

**N5.1.1.4 En las cortas de arbolado (cortas a hecho) adyacentes al cauce fluvial deberá recuperarse una banda de al menos 5 metros de anchura contigua a dicho cauce, con**

**especies propias de vegetación natural de la zona.**

La **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

**Art. 56.1.** En las cortas a hecho, el titular deberá recuperar el arbolado del terreno deforestado en el plazo de 5 años, fomentando la regeneración natural o mediante reforestación artificial. En caso de incumplimiento lo hará la Administración Forestal por cuenta del propietario.

**Art. 56.2.** En el caso de que dichas cortas sean adyacentes al cauce fluvial, deberá recuperarse una banda de al menos cinco metros de anchura adyacente a dicho cauce, con especies arbóreas y arbustivas propias de la vegetación natural de la zona.

**N5.1.1.5 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrán verter escombros y éstos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.**

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

**Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**Real Decreto 1481/2001**, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

**Decreto Foral 23/2011**, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

**N5.1.4.2 No se permitirán aquellas actuaciones o proyectos que impliquen una alteración del régimen natural de las aguas superficiales, salvo las mínimas necesarias para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios existentes.**

**N5.1.4.3 No se permitirán aquellas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana, la seguridad pública, la conservación de los valores naturales o el mantenimiento o reparación de infraestructuras existentes con concesiones en vigor.**

**N5.1.4.4 Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.**

**N5.1.4.5 La concesión de nuevas extracciones de agua que afecten al régimen y caudal de las aguas superficiales del Lugar se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el Lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio de la red Natura 2000.**

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

**Art.2.1.** Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

**Art.2.2.** La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

**Art. 41.** Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley

Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.
- b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.
- c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.
- d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.
- e) La construcción de presas y diques en las aguas, y sus modificaciones.
- f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.
- g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

**Art.47.1.** El Gobierno de Navarra establecerá las medidas necesarias para la restauración de los cursos fluviales, incluyendo tanto la recuperación de los fondos como la revegetación de las márgenes.

**Art. 113** Son sanciones muy graves:

7. Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el nivel de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes, cuando se pueda causar perjuicio a la fauna.

**N1.1.1.5** La gestión de las masas forestales de la Reserva Natural de Peñalabeja tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE.

**N1.1.1.6** El aprovechamiento de leñas y el pastoreo en la Reserva Natural de Peñalabeja serán autorizables, siempre que no interfieran con los objetivos de conservación del Lugar.

**N1.1.4.4** Las actividades cinegéticas en la Reserva Natural de Peñalabeja se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

**N1.1.4.5** Cuando la Reserva Natural incluida en el Lugar sea zona libre, sólo se podrá cazar por razones de conservación de ese espacio y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

**NA1.1.3** Para la realización de nuevos equipamientos o apertura de nuevas vías de escalada en los roquedos del Lugar, será necesario contar con la autorización del Departamento con competencias en materia de Medio Ambiente.

**NA.1.1.4** Las actividades didácticas en la Reserva Natural de Peñalabeja se realizarán siguiendo las vías de acceso existentes, evitando las zonas de vegetación densa.

**NA.1.1.5** Únicamente se permitirá la introducción de animales de compañía en la Reserva Natural del Lugar, más allá de lo establecido en el Anexo I del Decreto Foral 230/1998, cuando éstos vayan sujetos mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 1 metro. Estos animales no podrán causar ningún tipo de molestia a las personas ni a la fauna de la Reserva Natural. Los poseedores de estos animales estarán obligados a recoger los excrementos depositados por sus mascotas.

**Directiva 92/43/CEE**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.

**Directiva 2009/147/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la **conservación de las aves silvestres**.

**Reserva Natural de Peñalabeja (RN-19)** y su Zona Periférica de Protección (ZPP) declarada en la **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril, y cuyo Plan Rector de Uso y Gestión fue aprobado en el **Decreto Foral 230/1998**, de 6 de julio. En el anexo de la Ley Foral 9/1996 se estableció la delimitación de su ZPP y por **Decreto Foral 307/1996**, de 2 de septiembre, se aprobó la delimitación gráfica de la misma ZPP.